



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 05 DE JUNIO DEL 2024  
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA,  
LEÓN (UNAN-LEÓN)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2394-2024  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de agosto del año dos mil veinticuatro. Las doce y veinticuatro minutos de la tarde.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la ejecución presupuestaria de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN (UNAN-LEÓN)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha cinco de junio del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-01-060-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores, exservidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Almarina Oliceira Solís Santos**, rectora; **Wilber José Salazar Antón**, vicerrector general; **Jorge Flavio Terencio**, secretario general; **Jairo Terencio Martínez Avendaño**, director administrativo financiero/ exgerente administrativo financiero; **Juan Diego Solís Álvarez**, profesor titular de ciencias económicas empresariales/ exdirector de planificación y evaluación institucional; **Alejandro López Lira**, profesor titular de ciencias económicas empresariales/ exdirector financiero; **Daniel Alberto Gutiérrez**, director administrativo; **Roberto José Viales Parrales**, contador general; **Karla Elizabeth Alemán Huete**, tesorera general; **Sonia María Novoa Saavedra**, directora financiera/ exresponsable de presupuesto; **Sandra María Urbina Balmaceda**, cajera; **Ana Carolina Madriz Olivas**, responsable de diseño y formulación de proyectos; **Carlos Rigoberto Salazar Fernández**, director de informática; **Diego Manuel Alvarado Duarte**, contador institucional/ exdirector administrativo; **Carlos Alfonso Romero Narváez**, responsable de la Oficina "A"; **Douglas Alberto Espinoza Guido**, director de la División de Adquisiciones y Contrataciones/ exdirector de adquisiciones; **María Evelin González Zambrana**, directora de la División del Talento Humano/ exdirectora de recursos humanos;



**Lissette Mercedes Andrade Castillo**, responsable de la Oficina “A”; **Norling Eliezer Silva Picado**, responsable de transporte; **Néstor José Ramírez Corrales**, responsable de obras como supervisor de Proyecto; **Susana Carolina Quintanilla Álvarez**, responsable de la Oficina de Protocolo; **Fernando Arnoldo Montes Quintanilla**, director de asuntos estudiantiles/ ex vicerrector de vida estudiantil/ exdirector de vida estudiantil; **Claudia Patricia Jovel Castillo**, profesora titular en ciencia y tecnología/ ex vicedecana de la Facultad de Ciencias y Tecnología; **Yuisman Francisco López Cano**, Asociación Estudiantil del Centro Universitario de la UNAN-LEÓN (CUUN); **Brayan Magdiel Canales Flores**, presidente de la Asociación de Estudiantes de Ciencias Químicas (AECQ); **María de Jesús Hernández Solorzano**, representante del Sindicato Administrativo Ali Abarca Meléndez (SAAM); **Juan Ramon Osorio Pérez**, director del Área del Conocimiento de Ciencias de la Educación y Humanidades/ ex vicedecano de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades; **Cristhiam Gabriel Zapata García**, representante del Sindicato de Profesionales de la Educación Superior Iván Montenegro Báez (SIPROES); **Erick Alexander Hernández Mercado**, representante estudiantil del Centro Universitario de la UNAN-LEÓN CUUN; **Ana Valeria Cisne Zambrana**, directora específica/ ex vicedecana de la Facultad de Ciencias Químicas; **Maritza del Socorro Vásquez Díaz**, ex vicedecana de la Facultad de Odontología; **Francisco Javier Valladares Rivas**, director específico/ ex vicedecano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; **Miguel Jerónimo Bárcenas Lanzas**, profesor titular agrónomo de la Escuela de Ciencias Agrarias/ ex subdirector de la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinaria; **Dania Teresa Hernández Pinell**, ex vicedecana de la Facultad de Ciencias Económicas; **Danilo Sebastián Sánchez Hurtado**, representante del Centro Universitario de la UNAN-LEÓN (CUUN); **Gersan Ramón Vásquez Espinoza**, director del Centro Universitario Regional Somoto; **Francisco Javier Martínez Cubillo**, director del Centro Universitario Regional Jinotega "Marlon Zelaya Cruz"; **Ulises José Somarriba Gómez**, representante estudiantil del Centro Universitario de la UNAN-LEÓN (CUUN); **Orlando Antonio Rodríguez Cortez**, representante del Centro Universitario de la UNAN-LEÓN (CUUN); **Efraín Benjamín González Martínez**, vicepresidente Asociación/ Facultad de Medicina; **Flor de María Valle Espinoza**, exrector; **Francisco Isabel Valladares Castillo**, exsecretario general; **Erick Martínez Andrade**, exdirector financiero; **José Alberto Cerda Campos**, exgerente administrativo financiero; **Ernesto José Solís Montiel**, exdirector de adquisiciones y contrataciones; **Sara Elena Valencia García**, exresponsable de Oficina “A” de Presupuesto; **Francis Elena Carrión Moya**, exdirectora de recursos humanos; **Benito de los Ángeles Morales Salmerón**, exdirector de tecnología de la información y comunicación; **Rafael Ángel Sánchez Cruz**, ex vicerrector internacionalización y cooperación; **Edixia Villalobos Maradiaga**, exdirectora del Centro Universitario Regional Somotillo y **Nubia Meza Herrera**, ex vicedecana de la Facultad de Ciencias Médicas, todos de la entidad auditada; y **Marcos Antonio González Paredes**, contratista de proyecto a quien se le adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-LEÓN). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) En fecha cuatro y cinco de junio del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados de



auditoría a los servidores públicos de la entidad auditada, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** Excepto por lo expresado en el Párrafo de Base para la Opinión Calificada, la **Ejecución Presupuestaria** de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-LEÓN), presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1099, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil veintidós y su Modificación (Ley No. 1141); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintidós, y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil veintidós y sus Adendas. **2)** Se determinaron **hallazgos de control interno**, siendo éstos: *a) Falta de elaboración, aprobación y actualización de instrumentos normativos; b) Expedientes de personal con documentación incompleta, y evaluaciones al desempeño realizadas solamente una vez al año; c) Falta de elaboración de modificaciones presupuestarias; d) Gastos que no corresponden al período presupuestario del año dos mil veintidós; f) Gastos presupuestarios registrados en renglón que no se corresponde con su naturaleza; g) Reconocimiento de pagos plus y extraordinarios por acuerdo rectoral, que no se ajusta a lo establecido al marco normativo; h) Ayudas económicas entregadas a personas que no se encuentran matriculadas en el año dos mil veintidós; i) Debilidades en los comprobantes de gasto y j) Procesos de contrataciones remitidos de forma extemporánea a la Contraloría General de la República.* **3) En seguimiento a las recomendaciones de auditoría de años anteriores:** El informe de auditoría de referencia ARP-01-050-2022, de fecha ocho de julio del año dos mil veintidós, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-CGR-2053-2022, de fecha uno de setiembre del año dos mil veintidós; retomó las dos (02) recomendaciones implementadas parcialmente, contenidas en los informes de referencias: ARP-01-107-2020 y ARP-01-182-2021; para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%); y **4)** La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-LEÓN), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables; excepto por los hallazgos de incumplimiento a las normas jurídicas relacionadas en el informe en Auto, siendo éstos: *a) Compra de bienes y servicios sin realizar procedimiento de contratación conforme a la ley; b) Registro de gastos contrario a lo dispuesto en la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario; y c) Omisiones de algunos requisitos en los procesos de contrataciones; contraviniendo lo establecido en los artículos 27 numerales 1) y 3); 43, 47 48 párrafo segundo; y 56 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; artículos 27, 70 literales b) y e) y 116 del Reglamento General a la precitada ley; 20 y 21 literal b) Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen*





Presupuestario; 46 de las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintidós; 11 de la Normativa Administrativa, Lineamientos Básicos para la Aplicación del Régimen de Prohibiciones en el Sector Público circular administrativa DGCE-SP-01-2021, párrafo segundo de la Normativa Interna Administrativa del Comité de Licitación emitida por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; incisos 4) y 5) de la Circular Administrativa No. 1-2022, emitida por la Contraloría General de la República; 1.10 Documentos de respaldo, 1.2 Estructura organizacional, 1.9 Procedimientos, 1.10 Organización administrativa-Documentos de respaldo, 2.5 Administración de los recursos humanos, 2.9 Prohibición de recibir beneficios diferentes a los pactados con la entidad, 2.11 Actuación de los servidores públicos, 2.17 Evaluación de los recursos humanos, 4.5 Control previo a la obligación, 4.6 Registro y ejecución presupuestaria, 4.10 Cierre del ejercicio presupuestario, 5.4 Documentos de respaldo, clasificación y autorización de desembolsos, 7.2 Tramitación, ejecución y registro de adquisiciones y 9.5 Aprovechamiento y seguridad de los recursos de tecnología de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno e incumplimiento a disposiciones legales establecidas; así como falta de implementación a recomendaciones de auditorías previas; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-LEÓN), aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendaciones de auditoría contenidas en



el informe de Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones en proceso de auditorías predecesoras; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la empresa auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 11), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha cinco de junio del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-01-060-2024**, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN (UNAN-LEÓN)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Almarina Oliceira Solís Santos**, rectora; **Wilber José Salazar Antón**, vicerrector general; **Jorge Flavio Terencio**, secretario general; **Jairo Terencio Martínez Avendaño**, director administrativo financiero/ exgerente administrativo financiero; **Juan Diego Solís Álvarez**, profesor titular de ciencias económicas empresariales/ exdirector de planificación y evaluación institucional; **Alejandro López Lira**, profesor titular de ciencias económicas empresariales/ exdirector financiero; **Daniel Alberto Gutiérrez**, director administrativo; **Roberto José Viales Parrales**, contador general; **Karla Elizabeth Alemán Huete**, tesorera general; **Sonia María Novoa Saavedra**, directora financiera/ exresponsable de



presupuesto; **Sandra María Urbina Balmaceda**, cajera; **Ana Carolina Madriz Olivas**, responsable de diseño y formulación de proyectos; **Carlos Rigoberto Salazar Fernández**, director de informática; **Diego Manuel Alvarado Duarte**, contador institucional/ exdirector administrativo; **Carlos Alfonso Romero Narváez**, responsable de la Oficina "A"; **Douglas Alberto Espinoza Guido**, director de la División de Adquisiciones y Contrataciones/ exdirector de adquisiciones; **María Evelin González Zambrana**, directora de la División del Talento Humano/ exdirectora de recursos humanos; **Lisette Mercedes Andrade Castillo**, responsable de la Oficina "A"; **Norling Eliezer Silva Picado**, responsable de transporte; **Néstor José Ramírez Corrales**, responsable de obras como supervisor de Proyecto; **Susana Carolina Quintanilla Álvarez**, responsable de la Oficina de Protocolo; **Fernando Arnoldo Montes Quintanilla**, director de asuntos estudiantiles/ ex vicerrector de vida estudiantil/ exdirector de vida estudiantil; **Claudia Patricia Jovel Castillo**, profesora titular en ciencia y tecnología/ ex vicedecana de la Facultad de Ciencias y Tecnología; **Yuisman Francisco López Cano**, Asociación Estudiantil del Centro Universitario de la UNAN-LEÓN (CUUN); **Brayan Magdiel Canales Flores**, presidente de la Asociación de Estudiantes de Ciencias Químicas (AECQ); **María de Jesús Hernández Solorzano**, representante del Sindicato Administrativo Ali Abarca Meléndez (SAAM); **Juan Ramon Osorio Pérez**, director del Área del Conocimiento de Ciencias de la Educación y Humanidades/ ex vicedecano de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades; **Cristhiam Gabriel Zapata García**, representante del Sindicato de Profesionales de la Educación Superior Iván Montenegro Báez (SIPROES); **Erick Alexander Hernández Mercado**, representante estudiantil del Centro Universitario de la UNAN-LEÓN CUUN; **Ana Valeria Cisne Zambrana**, directora específica/ ex vicedecana de la Facultad de Ciencias Químicas; **Maritza del Socorro Vásquez Díaz**, ex vicedecana de la Facultad de Odontología; **Francisco Javier Valladares Rivas**, director específico/ ex vicedecano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; **Miguel Jerónimo Bárcenas Lanzas**, profesor titular agrónomo de la Escuela de Ciencias Agrarias/ ex subdirector de la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinaria; **Dania Teresa Hernández Pinell**, ex vicedecana de la Facultad de Ciencias Económicas; **Danilo Sebastián Sánchez Hurtado**, representante del Centro Universitario de la UNAN-LEÓN (CUUN); **Gersan Ramón Vásquez Espinoza**, director del Centro Universitario Regional Somoto; **Francisco Javier Martínez Cubillo**, director del Centro Universitario Regional Jinotega "Marlon Zelaya Cruz"; **Ulises José Somarriba Gómez**, representante estudiantil del Centro Universitario de la UNAN-LEÓN (CUUN); **Orlando Antonio Rodríguez Cortez**, representante del Centro Universitario de la UNAN-



LEÓN (CUUN); **Efraín Benjamín González Martínez**, vicepresidente Asociación/ Facultad de Medicina; **Flor de María Valle Espinoza**, exrector; **Francisco Isabel Valladares Castillo**, exsecretario general; **Erick Martínez Andrade**, exdirector financiero; **José Alberto Cerda Campos**, exgerente administrativo financiero; **Ernesto José Solís Montiel**, exdirector de adquisiciones y contrataciones; **Sara Elena Valencia García**, exresponsable de Oficina “A” de Presupuesto; **Francis Elena Carrión Moya**, exdirectora de recursos humanos; **Benito de los Ángeles Morales Salmerón**, exdirector de tecnología de la información y comunicación; **Rafael Ángel Sánchez Cruz**, ex vicerrector internacionalización y cooperación; **Edixia Villalobos Maradiaga**, exdirectora del Centro Universitario Regional Somotillo y **Nubia Meza Herrera**, ex vicedecana de la Facultad de Ciencias Médicas, todos de la entidad auditada; y **Marcos Antonio González Paredes**, contratista de proyecto a quien se le adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-LEÓN).

**TERCERO:**

Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-LEÓN), quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, aplicar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones de auditorías predecesoras, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:**

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencidos los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del





Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en ocho (08) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y uno (1391) de las diez de la mañana del día ocho de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA